

# POLÍTICA DE NECESIDADES EUCATIVAS ESPECIALES COLEGIO ARENAS INTERNACIONAL

**POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

Índice

1. Introducción .....	0
Objetivos .....	0
2. Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en los Colegios Arenas.....	1
3. Identificación del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo.....	2
4. Medidas de Atención a la Diversidad. ....	3
Adaptaciones Curriculares.....	3
Los Programas Educativos Personalizados (PEP) .....	6
Evaluación Psicopedagógica .....	7
5. PROPUESTAS EDUCATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD ..	11
De carácter General .....	11
De carácter curricular y didáctico:.....	12
6. ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN AL PROFESORADO Y FAMILIA ....	12
Profesorado.....	12
Familia.....	12
7. Evaluación del alumnado que presenta Necesidades Específicas de Apoyo Educativo .....	13
8. Comunicación y confidencialidad .....	14
9. Vínculos entre la Política de Necesidades Educativas Especiales y otros documentos.....	14
10. Responsabilidades en la puesta en marcha, evaluación y revisión de la Política de Necesidades Educativas Especiales.....	14
11. Bibliografía.....	15

## 1. Introducción

La diversidad constituye una realidad en los centros educativos que ha de ser atendida por todo el profesorado. La atención a la diversidad pretende, mediante la aplicación de diferentes medidas en el centro y en el aula, eliminar las barreras al aprendizaje, armonizando la respuesta a las necesidades educativas del alumnado, con la consecución de los objetivos de cada una de las etapas educativas.

La adecuada respuesta educativa a todo el alumnado se concibe a partir del principio de inclusión y normalización, entendiéndose que únicamente de ese modo se garantiza su desarrollo, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social.

La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todo el alumnado. Es decir, se trata de contemplar la diversidad del alumnado como principio y no como una disposición que corresponde a las necesidades de un grupo reducido de alumnado como queda reflejado en los desarrollos normativos que regulan la ordenación y el currículo de las distintas etapas educativas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

De este modo, las medidas y acciones para la atención a la diversidad (incluidas las necesidades específicas de apoyo educativo) deben ajustarse, entre otros, a los principios de normalización de servicios, de flexibilidad en la respuesta educativa, de prevención en las actuaciones desde edades más tempranas y de atención personalizada.

El presente documento de Políticas de Necesidades Educativas Especiales, contiene las medidas de intervención desarrolladas por los Colegios Arenas y que forma parte del Proyecto Educativo de los Centros, atendiendo tanto al Programa Nacional como a los Programas Internacionales que se imparten (PEP, PAI y PD del BI).

### Objetivos

Los principales objetivos de la Política de Necesidades Educativas Especiales, derivados del Proyecto Educativo de los Colegios Arenas son:

- Contemplar medidas generales y específicas que permitan prevenir dificultades y ofertar respuestas adecuadas a las necesidades del alumnado.
- Garantizar la actuación coordinada del profesorado para la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad.
- Proporcionar al alumnado una respuesta educativa adecuada y de calidad que le permita alcanzar el mayor desarrollo personal y social.
- Adaptar de forma especial dicha respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Planificar propuestas educativas de organización, procedimientos, metodología y evaluación adaptadas a las necesidades de cada estudiante.
- Establecer cauces de colaboración entre todo el profesorado que interviene con el alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo.
- Organizar los recursos personales y materiales del centro con el fin de facilitar una respuesta educativa adecuada a todo el alumnado y, fundamentalmente, a los que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.
- Fomentar la participación de las familias e implicarlos en el proceso educativo de sus hijos.

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

- Establecer coordinaciones con profesionales, instituciones u organismos externos a los Centros.

## **2. Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en los Colegios Arenas**

Se entiende por necesidades específicas de apoyo educativo las siguientes:

- Necesidades educativas especiales.

Aquellas que presenta el alumnado que requiere, durante un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad intelectual, motora, auditiva o visual, trastorno grave de la conducta o trastorno del espectro del autismo.

- Dificultades específicas de aprendizaje.

Las que presenta el alumnado que tiene dificultades en los procesos implicados en la lectura, la escritura o el cálculo aritmético con implicación relevante en su aprendizaje escolar.

- Trastornos por déficit de atención con o sin hiperactividad.

Cuando el alumnado presenta necesidades específicas de apoyo educativo caracterizado a una persistente desatención, hiperactividad o impulsividad, o por la combinación de ellas, que repercute negativamente en su participación en las actividades escolares y en su relación con los demás.

- Incorporación tardía al sistema educativo.

Aquellas que presenta el alumnado que se ha incorporado tardíamente al sistema educativo por cualquier motivo y presenta dificultades para seguir el currículo respecto a sus coetáneos o coetáneas.

- Especiales condiciones personales o de historia escolar.

Cuando el alumnado manifiesta dificultades en la adquisición de los objetivos y las competencias previstos para su grupo de referencia por una escolarización desajustada o insuficiente, por limitaciones socioculturales, por razones de enfermedad o problemas de salud temporales o crónicos, o por dificultades de ejecución funcional de tipo cognitivo

o neuropsicológico, que, sin llegar a ser un trastorno o discapacidad, influyen en el rendimiento escolar y crean dificultades en el avance curricular. Este alumnado puede presentar dificultades en la comunicación, el lenguaje o el habla derivadas de alguno o de la combinación de varios de los motivos señalados.

- Dificultades en el ámbito de la comunicación y el lenguaje.

Aquellas dificultades, adquiridas o congénitas, que presenta el alumnado en el ámbito de la comunicación y el lenguaje y que resultan relevantes en su desarrollo o aprendizaje escolar.

- Altas capacidades intelectuales.

Cuando el alumnado maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples y variados recursos cognitivos, o bien destaca de manera excepcional en uno o varios de ellos. A este alumnado se le han de proporcionar, junto a la enseñanza ordinaria, los recursos específicos que requiera, en parte o a lo largo de su escolaridad, para identificar y minimizar las barreras que dificultan el aprendizaje y la participación.

## *POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES*

### 3. Identificación del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo

El Departamento de Orientación, así como los agentes de la comunidad educativa, propiciarán la identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado. Ello tiene como fin, favorecer el avance curricular y desarrollar programas preventivos dirigidos al éxito durante la escolaridad del alumnado. De esta forma, dichas acciones facilitarán la superación de las barreras detectadas y desarrollar medidas educativas de carácter inclusivo para aquellos que no las superen.

Desde el Departamento de Orientación, entendemos la detección temprana como proceso que abarcará cualquier momento de la vida escolar del alumnado, atendiendo a los cambios, las transiciones o las barreras contextuales que le puedan suponer una dificultad para alcanzar el pleno desarrollo de sus competencias y, por ende, el éxito y la continuidad escolar.

La identificación temprana tendrá como objeto la intervención y respuesta inmediata a las dificultades detectadas y a las ayudas que es preciso ofrecer. Para ello, los centros educativos realizarán los ajustes y cambios organizativos, metodológicos o de cualquier otra índole, necesarios para dar respuesta a las necesidades de todo el alumnado.

La identificación y evaluación de las necesidades educativas del alumnado se realizará por el Departamento de Orientación.

Podrá recabarse la información necesaria a través de la colaboración con otros agentes y Administraciones con atribuciones para la prevención, detección e intervención con la población escolar, fomentándose planes de actuación con los servicios sanitarios y sociales de promoción de la autonomía personal y de atención para dar una respuesta coordinada a las necesidades detectadas, cada uno dentro de su ámbito de competencias.

En este proceso colaborará el profesorado, la familia y cuantos profesionales intervengan.

Cuando en los primeros años de escolarización se detecte alumnado que presente limitaciones en las habilidades académico-funcionales que, sin llegar a presentar una discapacidad u otro tipo de necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), afecten a su desarrollo curricular y a la adquisición de aprendizajes básicos, y requiera de una atención especializada por parte de los profesionales, se realizará la propuesta de intervención preferente de estos en el entorno de su grupo-clase. Esta prioridad se establecerá tomando en consideración las necesidades de atención especializada para el alumnado con NEAE del centro y la opinión de los profesionales del Departamento de Orientación.

## *POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES*

### 4. Medidas de Atención a la Diversidad.

#### **Acciones previstas para cubrir las necesidades específicas de apoyo educativo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 25/2018, de 26 de febrero, la atención a la diversidad se centrará en la identificación y eliminación de barreras al aprendizaje, y a la participación de todo el alumnado, con el objeto de planificar mejoras en las culturas, las prácticas y las políticas educativas.

Los recursos personales y específicos para la atención a las necesidades específicas de apoyo educativo o dificultades existentes en el alumnado deben tender a nuevas formas de organización e integración en el aula ordinaria mediante una actuación colaborativa con el profesorado de aula responsable de ámbito/área/materia, de manera que las intervenciones especializadas fuera del grupo-clase se realicen solo para los casos absolutamente necesarios.

Las medidas para atender a la diversidad del alumnado serán principalmente las siguientes:

- **Medidas ordinarias**: las destinadas a promover el desarrollo pleno y equilibrado de las competencias explícitas en los objetivos de cada una de las etapas, a través de las modificaciones en el contexto educativo referidas a cambios en la organización de la enseñanza o en las interacciones que tienen lugar en dicho contexto.
- **Las medidas extraordinarias**: están referidas a las adaptaciones de los medios de acceso al currículo, las adaptaciones en los diferentes elementos del currículo o a las adaptaciones que requieran de ampliación o enriquecimiento del mismo.

#### **Adaptaciones Curriculares**

La adaptación curricular de una materia es una **medida extraordinaria** para dar respuesta a las necesidades del alumnado. En la medida de lo posible, y como garantía de inclusión, el profesorado ha de mantener un marco de aprendizaje común en el que se permita y fomente la participación de todo el alumnado en las actividades programadas para su grupo de referencia.

Las adaptaciones curriculares comportan la adecuación de los métodos, procedimientos y recursos, dependiendo del tipo de necesidad que pueda presentar el alumnado. En aquellas ocasiones en las que el currículo ordinario no responda a las necesidades de los mismos, se podrán establecer diversas estrategias que pueden consistir en la adecuación, ampliación, modificación o eliminación de determinados elementos prescriptivos del currículo, partiendo de las **situaciones de aprendizaje** propuestas para el grupo-clase del alumnado.

Las adaptaciones curriculares han de ser propuestas en los correspondientes **informes psicopedagógicos** elaborados por el Departamento de Orientación. Para su elaboración se partirá de las recomendaciones recogidas en el correspondiente informe, fruto de las conclusiones alcanzadas tras el proceso de valoración.

En el Pre informe Psicopedagógico y en el Informe Psicopedagógico y sus respectivas Actualizaciones realizados por el Departamento de Orientación, se establece

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

el tipo de respuesta necesaria para responder a las necesidades educativas del alumnado y los recursos necesarios para llevarla a cabo (tipo de adaptación; profesionales que intervienen con el alumnado, etc.).

Al inicio de cada curso, y tras la evaluación inicial, se mantendrán, entre los profesores implicados, las reuniones necesarias para establecer los objetivos curriculares y criterios de evaluación, coordinar las áreas de intervención entre todos los profesores implicados. Asimismo, se recogerá un **acta para informar** sobre el nivel competencial o referente curricular del alumnado en todos los ámbitos/áreas/ materias. Dicha acta será firmada por todo el profesorado de ámbito/área/ materia que imparte docencia al alumnado.

Una vez celebrada la evaluación inicial, el/la profesor/a tutor/a informará a las familias acerca de las adaptaciones que se van a elaborar en las diferentes materias, de las medidas organizativas y metodológicas previstas, del nivel de competencia curricular que se espera alcanzar al finalizar el curso escolar y de las consecuencias que, en cuanto a evaluación, promoción y titulación, tiene la aplicación de esta medida en los diferentes niveles.

Estas indicaciones deben recogerse por escrito por el tutor o tutora en el **“Documento informativo previo sobre la evaluación de las adaptaciones curriculares”**, que le podrá entregar a la familia al comienzo de cada curso escolar, con acuse de recibo y se adjuntará al documento de la adaptación curricular del alumnado.

Corresponde al tutor y/o profesorado especialista de cada materia en secundaria y con el asesoramiento, en su caso, del Departamento de Orientación, la elaboración, aplicación y evaluación de la adaptación curricular (AC o ACUs) realizada, así como su calificación.

Con respecto a este apartado, debe destacarse los siguientes aspectos:

- El documento en el que se recoge la AC o la ACUS se denomina **“Documento de la adaptación curricular”**, y deberá incluir al menos, los datos generales del alumno o alumna; datos y firma de los profesionales que intervienen en su elaboración y desarrollo; programación de las áreas o materias adaptadas y de los ámbitos previos o transversales; organización de la respuesta; adaptaciones en el contexto de centro y aula; calendario de seguimiento y evaluación, y acompañado de los documentos justificativos. Para su elaboración será necesario partir de la información recogida en las orientaciones que se propongan en el informe psicopedagógico, del currículo vigente y de la programación de aula en la que el alumno o alumna esté escolarizado. El documento de la AC o ACUS se elaborará o actualizará y comenzará a aplicarse antes del final del mes de octubre de cada curso escolar, pudiendo los padres, madres, tutores o tutoras legales conocerlo si así lo solicitaran al centro.
- En la Educación Infantil y en la enseñanza básica, el profesorado tutor será responsable de coordinar la elaboración de las adaptaciones curriculares y su seguimiento, cuando existen varias áreas o materias adaptadas, desarrollando los apartados comunes del “Documento de la adaptación curricular”. El profesorado de área o materia será quien planifique y elabore la adaptación curricular con la colaboración del Departamento de Orientación y de otros profesionales que incidan en la respuesta educativa del alumnado en esa área o materia.

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

- Las AC o las ACUS serán desarrolladas para un curso escolar por el profesorado de área o materia correspondiente en la enseñanza básica, por el profesorado tutor en Educación Infantil. Además, el tutor o tutora deberá contar con la participación de la jefatura de estudios para las decisiones organizativas que procedan. **Los equipos directivos** de los centros **velarán por la custodia** del “Documento de la adaptación curricular” del alumnado escolarizado, remitiéndolo en caso de traslado del alumnado al centro receptor.
- Esta adaptación tendrá, al menos, un seguimiento cada trimestre, teniendo el último de ellos carácter de seguimiento de final de curso. Estos seguimientos, que serán coordinados por el profesorado tutor con la participación del profesorado de las áreas o materias adaptadas, y de otros profesionales participantes, permitirán informar a la familia de la evolución de los aprendizajes del alumnado respecto a su AC o a su ACUS.
- El informe de seguimiento final pasará a formar parte del “**Documento de la adaptación curricular**” y permitirá tomar decisiones para el curso siguiente, siendo firmado por el profesorado tutor, por el Departamento de Orientación, por el resto de los profesionales que hayan participado, y con el Vº.Bº. de la dirección del centro.
- Será el tutor o tutora quien coordine la elaboración y se responsabilice de que se cumplimente el informe de seguimiento trimestral y final cuyo contenido recogerá, al menos, los apartados referidos en el documento.
- La evaluación de la adaptación será competencia del profesorado participante en su desarrollo y ejecución y se recogerá en los seguimientos trimestrales y finales. Las calificaciones obtenidas, así como una valoración cualitativa del progreso de cada alumno o alumna en su adaptación curricular, reflejada en un documento como el que se propone, que se denomina “**Informe sobre la evaluación de la adaptación curricular.**” La evaluación de las materias con AC o ACUS tendrá como referente los criterios de evaluación establecidos en la propia adaptación curricular. En los documentos oficiales de evaluación del alumnado con NEAE con AC o ACUS deberá hacerse referencia a los criterios de evaluación fijados en la propia AC o ACUS, y su calificación positiva no supone en ningún caso la superación del área o materia correspondiente al nivel que cursa el alumno o alumna, sino la superación de los criterios de evaluación de la propia AC o ACUS, indicando el progreso en ésta.
- **En Bachillerato** se podrán realizar adaptaciones que impliquen modificaciones del currículo ordinario, pero que no afecten a las capacidades expresadas en los objetivos imprescindibles para conseguir la titulación que corresponda.
- Las reuniones de coordinación del profesorado que desarrolla la AC o ACUS se realizarán en las sesiones de seguimiento y juntas evaluación. Igualmente, se recogerá la determinación de los procedimientos para su puesta en práctica mediante la flexibilización de la organización u otras estrategias, velando por su cumplimiento la jefatura de estudios.
- Cuando las modificaciones previstas respecto al curso anterior no sean relevantes ni numerosas a criterio del tutor o tutora y del profesorado de las áreas o materias adaptadas, se podrá mantener el mismo documento, añadiendo un anexo con las modificaciones. Este anexo ha de contar al menos, con los datos del alumno o



### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

alumna, los cambios o modificaciones y la firma del tutor o la tutora. Transcurridos tres cursos escolares desde la elaboración del primer documento, se ha de realizar uno nuevo.

- En caso de **alumnado de nueva valoración**, el documento de adaptación curricular deberá estar formalizado antes de un mes, contando desde el día siguiente de la fecha en la que se ha firmado el informe psicopedagógico.
- Con la finalidad de iniciar el proceso de realización de las adaptaciones curriculares del alumnado de NEAE que lo precise, la Dirección de los Centros o miembro del equipo directivo en quien delegue, a propuesta del tutor o tutora, procederá a convocar una reunión a la que deberá acudir el profesorado cuya área o materia sea objeto de adaptación curricular y el orientador o la orientadora que interviene en el Centro o caso.

#### Los Programas Educativos Personalizados (PEP)

Las AC o las ACUS de un ámbito/área o materia serán desarrolladas mediante programas educativos personalizados.

**Un PEP es un conjunto de actividades temporalizadas, secuenciadas y adaptadas a cada alumnado que presenta dificultades en la consecución de uno o varios objetivos o contenidos curriculares, y tiene como finalidad reducir los problemas que interfieren en el adecuado desarrollo de sus aprendizajes.**

Las actividades que los conformen se han de desarrollar en un contexto metodológico que se ajuste a la individualidad del escolar a quien se dirige.

Con dichos programas se pretende que el alumnado adquiera habilidades, razonamientos, aptitudes básicas, conductas adaptativas y funcionales, etc., previas o transversales a los distintos ámbitos/áreas o materias curriculares, así como la adquisición de objetivos curriculares.

Las necesidades educativas del alumnado con NEAE tendrán como respuesta diferente PEP que, en su conjunto, conformarán el desarrollo de la AC o ACUS.

#### Algunas características de los PEP son las siguientes:

- Los PEP estarán destinados a la adquisición de determinados objetivos, competencias o contenidos curriculares, estrategias y recursos de acceso al currículo, o bien a lograr las habilidades, razonamientos, aptitudes básicas, conductas adaptativas y funcionales, etc., previas o transversales a las distintas áreas o materias curriculares, siendo estos últimos la tarea prioritaria del profesorado especialista de apoyo a las NEAE (en caso de existir en el Centro).
- Cada PEP deberá concretar su vinculación con la AC o la ACUS, en su caso, describiendo qué aspecto de ella desarrolla y su justificación en función de las características del alumnado. Se indicará para cada PEP, los objetivos, las competencias clave, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, los recursos y las actividades, el número de sesiones y la duración de éstas, concretando, en cada caso, qué va a trabajar el profesorado especialista de apoyo a las NEAE (en caso de existir en el Centro), los docentes del ámbito/área o materia adaptada y/o la participación de otros profesionales o de la familia, cuando proceda.

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

- Si bien los PEP están dirigidos preferentemente a desarrollar las AC y las ACUS, podrán también utilizarse en los casos que lo prescriba el informe psicopedagógico terminado en propuesta de orientación psicoeducativa, el pre informe psicopedagógico, o como estrategia de refuerzo para los escolares que lo precisen. La aplicación de los PEP para el alumnado identificado por el Departamento de Orientación con dislexia o digrafía, mediante informe psicopedagógico, que presenta dificultades en el procesamiento ortográfico se llevará a cabo, preferentemente, por el profesorado que imparta el área o materia de Lengua Castellana y Literatura u otro profesorado que se considere por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los programas educativos personalizados podrán incluir, entre otras concreciones:

- La mejora de las funciones ejecutivas y de los distintos tipos de atención, de memoria, de estrategias de planificación y de fluidez, o flexibilidad cognitiva.
- La mejora de los razonamientos contextualizados en el ámbito/área o materia curricular como el razonamiento lógico, matemático, verbal, secuencial o inductivo.
- La mejora de la gestión perceptual y de la aptitud espacial relacionadas con las áreas o materias.
- La mejora de la competencia en comunicación lingüística, la conciencia fonológica, los procesos lectores y escritores, y la competencia en el cálculo matemático.
- El entrenamiento en las auto instrucciones y en el control de conducta.
- La estimulación de la creatividad.
- El entrenamiento en las habilidades sociales.
- La mejora de las destrezas adaptativas conceptuales, prácticas y sociales.
- La mejora de la autoestima o los refuerzos curriculares para el alumnado con NEAE escolarizado en la enseñanza básica.

Se podrán planificar en un mismo programa educativo personalizado distintos aspectos de los numerados, que estén muy relacionados y sean complementarios y, a ser posible, en torno a un motivo que sea de interés para el escolar.

La temporalización para desarrollar un programa educativo personalizado ha de ser, preferentemente, entre uno y tres meses.

#### **Evaluación Psicopedagógica**

Corresponde a los profesionales del Departamento de Orientación de los Colegios Arenas, la evaluación e identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta el alumnado. Para ello se tomarán en consideración las aportaciones que realice el profesorado, la familia o las personas representantes legales del alumnado y cualquier otro profesional implicado en la valoración y respuesta a este alumnado.

El objetivo principal de la evaluación psicopedagógica, es determinar las ayudas, los recursos y las medidas organizativas, metodológicas y curriculares más adecuadas que posibiliten una atención inclusiva a la diversidad del alumnado.

La evaluación psicopedagógica debe realizarse, **previa información a los padres**, madres o tutores o tutoras legales, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

- Cuando se prevea la necesidad de que el alumno o la alumna precise de adaptaciones curriculares o adaptaciones curriculares significativas en una o más materias.
- Cuando se aporten valoraciones o informes de otros organismos o servicios públicos mediante los cuales, se haga constar algún tipo de discapacidad, trastorno o dificultad que interfieran en la evolución de sus aprendizajes. Éstos deben ser considerados por los profesionales del Departamento de Orientación a fin de establecer, si se precisa, una respuesta educativa más adecuada.
- Por decisión de los profesionales del Departamento de Orientación o por derivación del Equipo Educativo previo conocimiento de la Dirección de los Centros del alumnado que pueda presentar claros indicios de presencia de NEAE.

Para la elaboración de la evaluación psicopedagógica, el equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora, aportará a los profesionales del Departamento de Orientación del centro toda la información relevante del escolar de la que disponga sobre **su competencia y referente curricular, competencia socio-afectiva, estilo de aprendizaje, contexto del aula, del centro y de la familia**.

Dada nuestra realidad como centros privados no sostenidos con fondos públicos, las solicitudes de nuevas evaluaciones psicopedagógicas y actualizaciones por parte de los profesionales de la Consejería de Educación para dar respuesta al alumnado, que previsiblemente puedan presentar NEE y que puedan requerir de una adaptación curricular significativa, deberán ser remitidas por la dirección del centro a la Inspección de Educación de zona **antes del 31 de octubre** de cada curso escolar. Para ello, se debe tener presente lo establecido en la orden de 1 de septiembre de 2010 y la resolución del 31 de agosto de 2012, además de lo referido en la normativa que regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias. Si dicho trámite, resulta favorable, se remitirá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa antes del 15 de noviembre siguiente.

#### **0.1.1. Pre- Informe Psicopedagógico**

Todo alumnado que presente NEAE, deberá contar con un pre informe psicopedagógico (en adelante, PIP) de atención individualizada. Éste será elaborado por los profesionales del Departamento de Orientación de los Centros, informando antes a los padres o tutores legales. En él, se incluirá las conclusiones del proceso de detección y pre- identificación de manera temprana o en cualquier momento de su escolaridad, según el procedimiento establecido para cada una de las circunstancias que generan las NEAE.

Este PIP ha de recoger información suficiente para orientar la intervención del profesorado que imparte docencia dicho alumnado. En la intervención podrán participar otros docentes. A lo largo del curso en el que ha sido detectado/a, y como máximo en el siguiente, se culminará la evaluación psicopedagógica y se concluirá en un informe psicopedagógico, si fuera preciso.

El PIP será el punto de partida del informe psicopedagógico, que será prescriptivo, en todos aquellos casos que se prevea la necesidad de establecer una adaptación curricular (AC) o una adaptación curricular significativa (ACUS), en una o en varias áreas o materias.

No será preciso realizar el PIP y se procederá a la evaluación y elaboración del informe psicopedagógico directamente, en los casos en que se requiera recursos

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

materiales y personales de difícil generalización, o se prevea su escolarización excepcional en COAEP, AE o en CEE.

Cuando sea preciso derivar al alumnado para la valoración por otras Administraciones, como por ejemplo la sanitaria, el PIP se denominará **Informe educativo de derivación**.

El PIP se iniciará cuando existan indicadores de que se trata de alumnado con posible NEAE y que, además, presenta un desajuste de al menos un curso en su nivel de referencia curricular a nivel de destrezas, en la evolución de sus aprendizajes y en la adquisición de los objetivos y competencias básicas.

Este informe ha de incluir, al menos, la síntesis de la información del alumnado relativa a los siguientes:

#### **1. Datos del alumno o la alumna.**

- 1.1. Datos personales.
- 1.2. Condiciones de salud y socio familiar, si fuera necesario.
- 1.3. Motivo de la evaluación (a petición de quién y por qué).

**2. Historia escolar** (evolución académica del alumno o la alumna, respuestas inclusivas o de otro tipo que se hayan dado a las necesidades educativas que presenta el escolar, medidas tomadas por el centro y resultados, justificación y valoración de dichas medidas por el equipo docente).

#### **3. Datos sobre el nivel competencial.**

- 3.1. Competencia curricular.
  - 3.1.1. Logro académico de objetivos por cada área o materia y grado de desarrollo o adquisición de las competencias básicas.
  - 3.1.2. Competencia académica basada en los procesos subyacentes a la lectura, escritura y aritmética, cuando se observen desajustes en las áreas o materias más relacionadas con tales procesos.
- 3.2. Competencia cognitiva.
- 3.3. Competencia socio-afectiva, si fuera necesario.
- 3.4. Competencia en comunicación y lenguaje, si fuera necesario.

**4. Conclusiones y orientaciones para la planificación de la respuesta educativa:** programas educativos personalizados a desarrollar.

#### **0.1.2. Informe Psicopedagógico**

El resultado de la evaluación psicopedagógica se recogerá en un informe que contendrá un **dictamen o una propuesta de orientación psicoeducativa**. Este informe ha de incluir, al menos, la síntesis de la información del alumnado relativa a los siguientes:

#### **1. Datos del alumno o la alumna:**

- 1.1. Datos personales.
- 1.2. Motivo de la evaluación.
- 1.3. Historia escolar.

**2. Condiciones personales de salud y observaciones sobre medidas médico sanitarias**

#### **3. Datos sobre el nivel competencial:**

- 3.1. Competencia curricular: logro académico y competencia académica.
- 3.2. Competencia cognitiva.
- 3.3. Competencia socio afectiva.

### **POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

3.4. Estilo de aprendizaje.

3.5. Comunicación y el lenguaje.

#### **4. Datos del proceso de enseñanza-aprendizaje en el contexto escolar:**

4.1. Contexto de aula.

4.2. Contexto de centro.

#### **5. Contexto socio familiar.**

#### **6. Documentos relevantes:**

6.1. Relación de instrumentos o pruebas normalizadas y no normalizadas empleados en la exploración.

6.2 Si existieran otros pre informes o informes psicopedagógicos, se reseñarán, incluido el de la Comunicación y Lenguaje.

6.3. Actualizaciones del informe psicopedagógico, si las hubiera.

6.4 Otros documentos, si existieran.

#### **7. Dictamen/Propuesta**

El informe psicopedagógico concluirá en **dictamen** cuando:

a) Iniciada la evaluación psicopedagógica, pueda preverse que el alumnado con NEAE va a requerir durante su escolarización adaptaciones curriculares o adaptaciones curriculares significativas y medios personales o materiales extraordinarios, de difícil generalización, y cuando dejen de necesitar estas medidas.

b) Se modifique significativamente la situación personal del alumnado, y sean necesarias durante su escolarización adaptaciones curriculares o adaptaciones curriculares significativas o medios personales o materiales excepcionales, de difícil generalización o dejen de necesitar dichas medidas y medios y cuando dejen de necesitar estas medidas.

c) Las necesidades del escolar precisen de una modalidad de escolarización excepcional o el cambio de escolarización ordinaria a modalidades excepcionales y viceversa.

d) Cuando el alumnado presente altas capacidades intelectuales.

En caso de que el informe psicopedagógico finalice en **dictamen**, se cumplimentarán los siguientes apartados:

**7.1. Datos personales.**

**7.2. Conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica. Desarrollo general del alumno o alumna.**

**7.3. Identificación del tipo de NEAE que presenta el escolar.**

**7.4. Orientaciones sobre la propuesta psicopedagógica, sobre los aspectos organizativos y metodológicos, y sobre el tipo de apoyo personal y material, teniendo en cuenta los recursos disponibles:**

7.4.1. Tipo de AC/ACUS y áreas o materias adaptadas.

7.4.2. Orientaciones para elaborar la AC/ACUS y los PEP

7.4.3. Tipo de apoyos personales y materiales.

**7.5. Acta de reunión de información a la familia.**

**7.6. Propuesta razonada de escolarización.**

**7.7. Plazo de revisión de la propuesta de escolarización, si procede.**

Cuando se concluya que no son necesarias ninguna de las medidas y recursos del apartado anterior se sustituirá el dictamen por una propuesta de orientación

### **POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

psicoeducativa que no requerirá ser visada por el coordinador del Equipo ni por el Inspector o Inspectora de zona correspondiente.

En caso de que el informe psicopedagógico finalice en **propuesta de orientación psicoeducativa**, se cumplimentarán los siguientes apartados:

**7.1. Conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica. Debe comprender, si procede, la identificación de NEAE que presenta.**

**7.2. Orientaciones para la respuesta psicopedagógica que mejor satisfaga sus necesidades.**

**7.3. Acta de la reunión de información a la familia.**

**7.4. Plazo de revisión de la propuesta.**

#### **0.1.3. Actualización de la Evaluación Psicopedagógica**

El informe psicopedagógico debe ser actualizado cuando hayan transcurrido dos cursos escolares desde su fecha de emisión o de su última actualización, y siempre en sexto curso de la Educación Primaria, salvo que el primer informe o su última actualización haya sido realizado en 5º curso de este nivel y el 6º no lo esté repitiendo. En la ESO, la actualización se realizará al menos en una ocasión entre los 12 y los 15 años. De igual modo, se llevará a cabo siempre que se produzca una modificación sustancial de cualquiera de las circunstancias que dieron lugar a su realización.

Serán objeto de actualización todos los informes psicopedagógicos que incluyan como respuesta las adaptaciones curriculares en las áreas o materias que lo precisen al igual, que aquellas otras medidas de apoyo y refuerzo que requieran para participar en ellas una evaluación e informe psicopedagógico.

El informe psicopedagógico y sus actualizaciones reflejan la situación evolutiva y educativa actual del alumnado en los diferentes contextos de desarrollo o enseñanza y se concretan sus capacidades, trastornos y dificultades y las necesidades educativas que presentan. Será muy relevante y parte principal del informe las orientaciones, medidas y programas que se propongan para ayudar a organizar y dirigir la respuesta curricular, conductual y familiar o de otro tipo del escolar, así como las características de la ayuda que pueda necesitar durante su escolarización para facilitar y estimular su progreso.

Estas pautas de actuación deberán disponer del máximo consenso con los miembros del equipo educativo que las van a desarrollar, así como con la familia en lo que les afecte. En las orientaciones se han de contemplar su temporalización y seguimiento y los indicadores de evaluación y éxito de las mismas.

## **5. PROPUESTAS EDUCATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

### **De carácter General**

- Partir del nivel de desarrollo del alumnado y de su aprendizaje previo.
- Respetar ritmo de aprendizaje del alumnado.
- Hacer partícipe al alumnado de cuáles son sus dificultades de aprendizaje.
- Garantizar un aprendizaje significativo relacionando los conocimientos previos con los conocimientos que va adquiriendo.
- Potenciar la autonomía del alumnado en el aprendizaje.
- Fomentar situaciones de aprendizaje que exijan la reflexión y la argumentación de sus actuaciones.

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

- Garantizar al alumnado con NEAE un “PROCESO” de aprendizaje en donde se utilicen unas estrategias de aprendizajes más manipulativas y gráficas que les posibilite un mejor desarrollo de todas sus capacidades con el fin de que alcancen los objetivos educativos.
- Combinar el trabajo individualizado con el cooperativo (por parejas o en pequeño grupo). El primero para consolidar los aprendizajes básicos y garantizar una mejor asimilación y comprensión, y el segundo para favorecer su proceso de socialización.
- Utilizar estrategias de refuerzo positivo y potenciar aquellas acciones que faciliten la autorregulación de su propia conducta dentro del aula.
- Estructurar la actividad en pasos, graduando el nivel de complejidad, desde el más sencillo para el alumno hasta el más complejo.
- Utilizar diversas aplicaciones interactivas que faciliten el aprendizaje.
- Diversificar los instrumentos de evaluación, estableciendo diferentes niveles de complejidad.

#### De carácter curricular y didáctico:

Los departamentos recogen en sus programaciones las medidas que emplean para atender a la diversidad desde sus respectivos ámbitos/áreas/materias. Se recomienda crear en cada departamento, un banco de materiales y recursos adaptado. Además, de los distintos recursos bibliográficos, y didácticos de los distintos departamentos.

## **6. ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN AL PROFESORADO Y FAMILIA**

### Profesorado

El Departamento de Orientación de los Colegio Arenas promoverá la participación y colaboración de los tutores y resto de comunidad educativa en los procesos de identificación de los problemas, de las necesidades educativas, y en las actuaciones de carácter preventivo y educativo, especialmente en la realización de actividades de autonomía personal y social, que desarrollen las competencias básicas de este alumnado.

El profesorado de los colegios recibe formación básica durante el curso escolar con el fin de facilitarse información, estrategias y herramientas que den como resultado una respuesta educativa ajustada a las necesidades de este tipo alumnado.

### Familia

El Departamento de Orientación promoverán la participación y colaboración de los padres, madres o tutores y tutoras legales en el proceso de identificación de los problemas, de las necesidades educativas, y en las actuaciones de carácter preventivo y educativo, especialmente en la realización de actividades de autonomía personal y social, que desarrollen las competencias básicas de este alumnado.

### **POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

Asimismo, se proporcionará a los padres, madres o tutores legales de este alumnado asesoramiento individualizado, así como la información que los ayude en su educación. Además, propiciará la iniciación de programas y acciones que faciliten la comunicación y el intercambio de información entre la familia y la escuela, así como la formación de la familia.

La formación a la familia se realiza de forma puntual, haciéndoles llegar, a través de circular o nota informativa, información puntual acerca de cursos que puedan resultar de su interés. También, será de utilidad para las familias el SITE creado dónde podrán encontrar recursos, orientaciones e información de interés.

El acompañamiento a las familias por parte de los tutores y los profesionales del Departamento de Orientación en la toma de decisiones académicas, puede considerarse también parte de la formación e información que se les proporciona.

## **7. Evaluación del alumnado que presenta Necesidades Específicas de Apoyo Educativo**

El equipo docente deberá adaptar los instrumentos de evaluación establecidos con carácter general para la evaluación de este alumnado, teniendo en cuenta las dificultades derivadas de su necesidad específica. Dicha evaluación se regirá por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con adaptación curricular por desfase en su referente, partirá de los criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación. En los documentos oficiales de evaluación, así como en la información documental que se facilite a los padres del alumnado, o a las personas que lo representan legalmente, figurará la información respecto a los ámbitos/áreas o materias adaptadas que tiene alumnado, haciendo mención al nivel de referencia curricular y a que su calificación positiva en las áreas hace referencia a la superación de los criterios de evaluación recogidos en su adaptación y, por tanto, **no significa la superación de los criterios de evaluación del curso en el que está escolarizado**. En este sentido, el equipo docente, oído el orientador o la orientadora del centro, en su caso, podrá adoptar **la medida de no promoción** si se considera que esta puede favorecer el desarrollo de las competencias por parte del alumno o la alumna.

En la **evaluación de las competencias del alumnado NEAE** con adaptación curricular por desfase en su referente, se hará constar el nivel de logro **Adecuado** en el curso más alto de la etapa en el que haya alcanzado ese grado. En el caso de que una o varias de las competencias se encuentren en un grado de desarrollo correspondiente al curso en el que está escolarizado, se utilizarán los calificadores de Adecuado, Muy adecuado o Excelente, según corresponda.

Para el alumnado con referente curricular en la etapa de la Educación Infantil, se consignará el grado de desarrollo de las competencias que corresponda a partir del primer curso de la etapa de la Educación Primaria.

Con el fin de facilitar al alumnado de necesidades educativas especiales el máximo desarrollo posible de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa, se establecerá los procedimientos oportunos para la realización de adaptaciones que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, o



### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

que eliminen algunos elementos prescriptivos del currículo de determinados ámbitos/áreas o materias.

## 8. Comunicación y confidencialidad

Atendiendo a la Ley de Protección de DATOS

## 9. Vínculos entre la Política de Necesidades Educativas Especiales y otros documentos

La Política de Necesidades Educativas Especiales, está alineado con los siguientes documentos institucionales incluidos en el Proyecto Educativo de los Centros:

- Plan de Atención a la Diversidad (P.A.D)
- Programación General Anual (P.G.A)
- Plan de Acción Tutorial (P.A.T)
- Plan de Convivencia e Igualdad (PCC)
- Plan de Protección de Datos

## 10. Responsabilidades en la puesta en marcha, evaluación y revisión de la Política de Necesidades Educativas Especiales

En la elaboración y revisión de la Política de Necesidades Educativas Especiales participan todos los agentes involucrados. Está revisada y aprobada por el Departamento Orientación, los Coordinadores de los tres Programas (nacional, PAI y PD), y realizada con la participación de directivos y profesores con el fin de tener una visión compartida de las expectativas y prácticas que son adecuadas para el contexto del Colegio.

La revisión de la Política de Necesidades Educativas Especiales se realiza anualmente para adaptarse a las variaciones en dicho contexto y para prever los retos económicos que su implementación conlleve. Los componentes del Departamento son los responsables de detectar esas posibles necesidades y de liderar los cambios oportunos en la Política.

## **POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

### **11. Bibliografía**

- BACHILLERATO INTERNACIONAL, *El Programa de Años Intermedios: de los principios a la práctica*, Organización del Bachillerato Internacional, Cardiff, 2014
- BACHILLERATO INTERNACIONAL, *El Programa del Diploma: de los principios a la práctica*, Organización del Bachillerato Internacional, Ginebra, 2015
- BACHILLERATO INTERNACIONAL, *Política de acceso e inclusión*, Organización del Bachillerato Internacional, Cardiff, 2018, actualizada 2021.
- BACHILLERATO INTERNACIONAL, *Planificación de adecuaciones de acceso e inclusión durante la pandemia de la COVID-19: adecuaciones de acceso para alumnos con problemas de salud mental*, Organización del Bachillerato Internacional, Cardiff, 2020.
  
- IB. (5 de septiembre de 2020). *El Programa de la Escuela Primaria: de los principios a la práctica*. Obtenido de <https://resources.ibo.org/pyp/resource/11162-52819/?lang=es>

### **NORMATIVA GENERAL**

- **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre**, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) que modifica la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación.
- **Ley Canaria 4/2016, de 25 de julio**, de Educación no Universitaria

### **A nivel de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

- El **Decreto 81/2010, de 8 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.o 143, de 22 de julio).
- La **Orden de 9 de octubre de 2013**, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento. (BOC No 200, 16 de octubre).
- **Resolución de 21 de junio de 2020**, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2020/2021.

### **A nivel de CURRÍCULO Y ORDENACIÓN DE LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS**

### ***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

- **El Decreto 183/2008, de 29 de julio**, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2º ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto).
- **El Decreto 89/2014, de 1 de agosto**, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 156, de 13 de agosto).
- **El Decreto 315/2015, de 28 de agosto**, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto).
- **El Decreto 83/2016, de 4 de julio**, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 136, de 15 de julio).

### **A nivel de EVALUACIÓN DE LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS**

---

- **La Orden de 5 de febrero de 2009**, por la que se regula la evaluación en la educación infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC n.º 037, de 24 de febrero).
- **La Orden de 21 de abril de 2015**, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria.
- **La Resolución de 13 de mayo de 2015**, por la que se establecen las rubricas de los criterios de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 100, de 27 de mayo).
- **La Orden de 3 de septiembre de 2016**, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y se establecen los requisitos para la obtención de los títulos correspondientes, en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC no 177, de 13 de septiembre)
- **La Resolución de 24 de octubre de 2018**, por la que se establecen las rubricas de los criterios de evaluación de la ESO y del Bachillerato, para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC no 218, de 12 de noviembre)

### **A nivel de ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

---

- **El Decreto 25/2018, de 26 de febrero**, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC no 46, de 6 de marzo)
- **La Orden de 13 de diciembre de 2010**, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC no 250, de 22 de diciembre)
- **La Resolución de 9 de febrero de 2011**, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos y los plazos para la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC no 040, de 24 de febrero)

### *POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES*

- La **Orden de 7 de junio de 2007** por la que se regula las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la comunidad Autónoma de Canarias (BOC No 124, de 21 de junio)

#### **A nivel de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EOEP y LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA DEL ALUMNADO**

---

- El **Decreto 23/1995, de 24 de febrero**, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC no 034, de 20 de marzo).
- La **Orden de 1 de septiembre de 2010**, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC no 181, de 14 de septiembre)
- La **Resolución de 31 de agosto de 2012**, de la Dirección General de universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La **Resolución 726, de 2 de septiembre de 2020**, del Director General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Las **instrucciones de 4 de marzo de 2013** de la Directora General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa para la valoración, atención y respuesta educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Las **instrucciones de 23 de enero de 2019** de la dirección general de Ordenación, Innovación y promoción educativa para la evaluación psicopedagógica del alumnado con NEAE por TEA de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **A nivel de GARANTÍA DE DERECHOS Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO**

---

- El **Decreto 114/2011, de 11 de mayo**, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC No 108. 2 de junio).
- La **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE no 71, de 23 de marzo).
- La **Ley 1/2010, de 26 de febrero**, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres (BOC no 45, de 5 de marzo).
- La **Ley 8/2014, de 28 de octubre**, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (BOC n.o 215, de 5 de noviembre)

***POLÍTICA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES***

- La **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero**, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil I (BOE no 15, de 16 de febrero)
- La **Ley 1/1997, de 7 de febrero**, de Atención Integral a los Menores (B.O.C. 23, de 17 de febrero).
- La **Ley 12/2019, de 25 de abril**, por la que se regula la atención temprana en Canarias (BOE no 140, de 12 de junio).
- **Resolución 1736 de 13 de noviembre de 2019**, del Director General de Ordenación, Innovación y Calidad de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias por la que se publica el protocolo de violencia de género en los Centros Educativos de la Comunicada Autónoma de Canarias.